

de 1964, sobre sanción, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Mercantil Mirat, Sociedad Anónima», contra la resolución de 30 de abril de 1964, la debemos anular y anulamos por no estimarla ajustada a derecho, y en su lugar declaramos válida y subsistente la del Gobernador civil de Cáceres de 25 de noviembre de 1963, con todas sus consecuencias, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a don Benjamín Cruz Calzadilla a continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto de fecha 14 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Benjamín Cruz Calzadilla para continuar en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, ha realizado en su galería sita en el paraje denominado «Llanos de Gaspar», del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

gislación social y cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a terceros, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo, con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal, si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.ª El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de los aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, los productores u obreros que hayan de utilizar explosivos serán autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen.

En el avance de la galería se establecerá una ventilación forzada suficiente, y se utilizarán lámparas de seguridad.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas, del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras constituido como fianza servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas rústicas de los vecinos de Yeste con residencia en la aldea de Los Siseros, afectadas por el aumento del resguardo del embalse de la Fuensanta, término municipal de Yeste (Albacete).*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras de ocupación de las fincas rústicas de los vecinos de Yeste con residencia en la aldea de Los Siseros, afectadas por el aumento del resguardo del embalse de la Fuensanta, término municipal de Yeste (Albacete), esta Dirección Facultativa ha dictado acuerdo, que literalmente copiado dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y no habiéndose presentado reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez días.»

Murcia, 14 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—793-E.